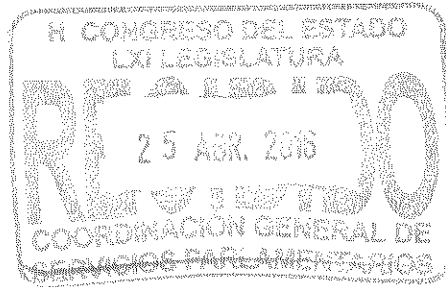




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta **adicionar la fracción IV, del artículo 2, y el artículo 99 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí**, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La auditoría superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado que tiene a su cargo la función de fiscalización superior de las finanzas públicas de los entes auditables, para



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

llevar a cabo esa tarea, la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, ha dotado a este órgano de facultades y atribuciones que le permitan cumplir a cabalidad con su encomienda, y que de esta manera los entes obligados, entreguen de manera completa y correcta la documentación comprobatoria del manejo de sus finanzas públicas.

En la práctica, la auditoría Superior se encuentra con distintos obstáculos derivados de lagunas en la Ley que le impiden hacer una revisión completa de la documentación comprobatoria que se les presenta y que constituye la cuenta pública de los entes auditables o auditados.

El principal obstáculo en que se encuentran los auditores encargados del análisis y revisión de las cuentas públicas, es precisamente, en fundar y motivar la integración de los papeles de trabajo que deben entregar para su revisión.

De un análisis que el promovente de esta iniciativa realizó a la Ley de la materia, encontré que no existe soporte jurídico que indique con claridad la integración de la cuenta



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

pública, o los papeles y documentos que los entes auditables deben entregar a la autoridad fiscalizadora, por esta razón, se propone mediante esta idea legislativa la adición de la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Auditoria, para señalar de manera clara y no limitativa, los papeles, documentos y medios mediante los cuales se deberá integrar la cuenta pública.

Por otra parte y respecto del medio de defensa que las personas afectadas con resoluciones emitidas por la Auditoría Superior, pueden interponer ante ella, denominado recurso de revocación, las reglas para su tramitación y resolución se encuentran sumamente limitadas, y no contemplan los supuestos para la impugnación de actos no notificados o notificados ilegalmente, afectando así las defensas y derechos de los particulares.

En efecto, en muchas ocasiones al momento de que se cuenta con una resolución firme en contra de una persona, y se envía para su notificación, dicho trámite no se realiza o se realiza de manera ilegal, impidiendo que la persona afectada pueda en primer lugar conocer el acto sancionador, y en segundo, manifestar o interponer los recursos o medios de defensa que



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

considere pertinentes, lo que ocasiona una clara violación a la garantía de audiencia así como una afectación a las defensas de los particulares, que puede darse el caso de que se enteren de que existe una sanción o crédito fiscal en su contra, al momento de que son requeridos en la ejecución de la resolución.

Por las razones anteriores y atendiendo el principio constitucional de audiencia previa en los actos y resoluciones que afecten a los particulares, se propone la adición del numeral 99, en el capítulo III de la Ley de Auditoría, denominado "Del Recurso de Revocación", para que las personas afectadas en resoluciones y actos de la Auditoría superior, puedan controvertir actos no notificados o notificados ilegalmente.

La reforma y adiciones propuestas, persiguen los principios de legalidad, aplicación estricta de la Ley, audiencia Previa, y debido proceso, y acceso a la justicia entre otros, y se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí	Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí
ARTICULO 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por:	ARTICULO 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por:
....
IV. Cuentas Públicas: las que	IV. Cuentas Públicas: las que



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

rinden los poderes del Estado, ayuntamientos y demás entes auditables al Congreso, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el periodo que corresponda de acuerdo a la ley, para comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos o recursos públicos se realizaron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los planes y programas, de conformidad con los criterios establecidos en los mismos o señalados en el presupuesto;

CAPITULO III
Del Recurso de Revocación

Artículo 90...

rinden los poderes del Estado, ayuntamientos y demás entes auditables al Congreso, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el periodo que corresponda de acuerdo a la ley, para comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos o recursos públicos se realizaron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los planes y programas, de conformidad con los criterios establecidos en los mismos o señalados en el presupuesto, y que se integran por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros, control de inventarios, o medios procesables de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro contable y financiero, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento sus obligaciones de comprobación de los ingresos, egresos, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos o recursos públicos;

CAPITULO III
Del Recurso de Revocación

Artículo 90...

...

Artículo 99. Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, se estará a las reglas siguientes:



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

	<p>I.- Si el particular afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso que proceda contra dicho acto, en el que manifestará la fecha en que lo conoció.</p> <p>En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación.</p> <p>II.- Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso y se le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado, para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto. Si no hace alguno de los señalamientos mencionados, la autoridad citada dará a conocer el acto y la notificación mediante los estrados de la Auditoría Superior.</p> <p>El particular tendrá un plazo de diez días a partir del día hábil siguiente al en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso de revocación, impugnando el acto y su notificación.</p> <p>III.- La Auditoría superior estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto.</p>
--	---



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 2, Y EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO.- Se adiciona la fracción IV, del artículo 2, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

...

IV. Cuentas Públicas: las que rinden los poderes del Estado, ayuntamientos y demás entes auditables al Congreso, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el periodo que corresponda de acuerdo a la ley, para comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos o recursos públicos se realizaron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los planes y programas, de conformidad con los criterios establecidos en los mismos o señalados en el presupuesto, y que se integran por los



libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros, control de inventarios, o medios procesables de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro contable y financiero, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento sus obligaciones de comprobación de los ingresos, egresos, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos o recursos públicos;

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 99 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPITULO III

Del Recurso de Revocación

...

Artículo 99. Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, se estará a las reglas siguientes:

I.- Si el particular afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso que proceda contra dicho acto, en el que manifestará la fecha en que



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

lo conoció.

En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación.

II.- Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso y se le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado, para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto. Si no hace alguno de los señalamientos mencionados, la autoridad citada dará a conocer el acto y la notificación mediante los estrados de la Auditoría Superior.

El particular tendrá un plazo de diez días a partir del día hábil siguiente al en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso de revocación, impugnando el acto y su notificación.

III.- La Auditoría superior estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E,

San Luis Potosí, S.L.P., Abril 25, 2016


DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ